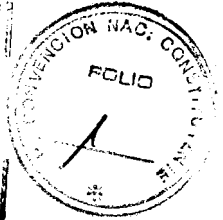


Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS
16 JUN 1994
SEC. TC N.º 381 HS. 1120



Convención Nacional Constituyente

SANTA FE, 16 de junio de 1994.-

Señor Presidente de la
Convención Nacional Constituyente
Dr. Eduardo Menem
SU DESPACHO

Ref: Proyecto sobre "Defensor del
Pueblo, art. 3 inc F - Ley
24.309.-

Tenemos el honor de elevar el presente
proyecto sobre "Defensor del Pueblo" habilitado por el art. 3 inc. F Ley
24.309 y su correspondiente exposición de motivos.

Este artículo debe incorporarse en la
Segunda Parte de la Constitución Nacional, en el nuevo capítulo
habilitado.

Asimismo, deberá ser tratado el proyecto
en la comisión sobre "Los Sistemas de Control".

Dios guarde a Usted.-

BOGADO, FLORO E.



Convención Nacional Constituyente

DEFENSOR DEL PUEBLO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El defensor del pueblo ya es una realidad en nuestro país. Precisamente por ello es necesario que adquiera jerarquía constitucional para su consolidación.-

Conviene entonces hacer memoria de la historia del "hombre que tramita" que se remonta a 1713 cuando es creado en Suecia el cargo de "Hogste Ombudsman", que era una especie de funcionario de confianza del rey, en la misión de controlar la administración de justicia y ejercer la función de acusador público, convertido después en Canciller de Justicia. En 1809 en la nueva constitución subsiste en Suecia el Canciller con igual posición, pero ahora se crea como delegado del Parlamento para la vigilancia de la administración y de los derechos individuales: el "Justicie/Ombudsman".-

Finlandia integrada a Suecia durante siglos como un gran ducado y hasta 1809, heredó la institución del Canciller de Justicia y cuando obtiene la independencia en la constitución de 1919 crea el Ombudsman con emanación del Parlamento y responsable ante éste. También las influencias suecas son recepcionadas por Dinamarca y Noruega.-

La institución danesa comenzó a regir en 1955, luego de insertarse en la constitución reformada en 1953.-

En Noruega, por ley aprobada amediados de 1972 se crea el Ombudsman, cuya vigilancia se extiende a la administración civil.-

Si retrocedemos en la historia universal encontraremos otros antecedentes, los ingleses pueden invocar la Carta Magna de Juan SinTierra de 1215; los españoles, los decretos de Alfonso XI de la Corte de León de 1188; los franceses el hecho de que en 1247 bajo el Consejo de la Regente Blanca de Castilla, su hijo Luis IX el futuro San Luis envió letras patentes encargándoles a los inquisidores "La misión de recibir por escrito y examinar en la forma que hemos indicado la quejas que podían hacerse valer en contra nuestra o de nuestros ancestros, así como las declaraciones relativas a la injusticias, exacciones y cualquier falta".-

M
D

Convención Nacional Constituyente

Esta reseña histórica esbozada a modo de introducción, permite advertir que los Estados en general donde se han incorporado esta figura de control, aún con diferentes matices, gozan de un desembolvimiento estable de sus instituciones .-

La presencia abrumadora de la administración Moderna de la vida social y por ende su influencia sobre los individuos y grupos sociales ha provocado una dependencia creciente, por lo que adoptar nuevos mecanismos de control como el Defensor del Pueblo evita avasallamiento y permite la participación confiable de los individuos.-

Además parecería evidente que los clásicos controles estatales no parecen suficiente, no son óptimos en su actividad los autocontroles o controles internos de la administración por el crecimiento de la misma que los desborda o porque sus efectos llegan tarde.-

El Defensor del Pueblo o Ombudsman es más amplio: son diferentes los medios de que pueden disponer ambos controles, también lo son los procedimientos.-

Por eso además de compatibles resulta complementaria la existencia de ambos controles.-

En lo que hace a la naturaleza del control es, sin duda, administrativo, por el objeto o materia, por los medios utilizados en el procedimiento y por sus efectos.-

Debe ser imparcial en su procedimiento, inquisitivo y eficaz en sus recomendaciones y sugerencias, pues no anulará ni modificará los actos ni reparará los daños que estos causan por si mismos.-

Zarza Mensaque, en su obra "El Congreso en la Argentina finisecular, en su página 330 expresa: "Puede ser que el individuo sea afectado por una acción u omisión legitima de la administración, pero el contenido de la ley que los órganos de la administración deben aplicar resulta por uno u otro motivo injusto, irracional e inícuo- En estos casos - señala - ni los mecanismos propios del Estado de Derecho e incluso el mismo control jurisdiccional de las leyes que se circunscriben al plano de la legalidad formal, pueden reparar la situación del individuo.-

M
A



Convención Nacional Constituyente

En otros tiempos otros países fueron incorporados figuras del "Defensor del Pueblo" en sus respectivas legislaciones.-

Israel lo hizo en el año de su constitución como Estado, estableciendolo por ley en 1949 y denominandolo con el nombre de "Controlador del estado".-

Australia, después de varios años de debate, crea en 1977 el cargo de Fiscal Popular.-

Nueva Zelanda adoptó por ley un nuevo tipo de control a cargo de un funcionario del Parlamente, en 1962, al que denominará Ombudsman.-

En Francia se presentó un proyecto de ley sobre el tema en 1972, transformado en ley en 1973.-

Se lo denomina "Mediateur" y es designado por un Consejo de Ministros.-

Previamente el planteamiento de la figura del Ombudsman en Francia había generado extensos debates, la posición contraria puede sintetizarse en las palabras de Drago: "El Consejo de Estado es un juez que ofrece a los administradores la ventaja de esa condición que no puede aportar el Ombudsman: Colegialidad, garantías procesales, vías de recursos, autoridad en la cosa juzgada".

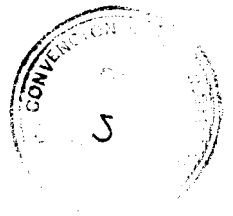
A favor de la creación de éste sistema en Francia estaba Legrand quien sostenía la compatibilidad de ambos sistemas, toda vez que el Ombudsman vendría a completar el control jurisdiccional.-

En Gran Bretaña se adoptó una nueva institución de control mediante la ley de Comisionado Parlamentario en 1967, funcionario que es designado por la Corona.-

El rey Juan Carlos, en 1978, aprueba y sanciona la constitución vigente en la que se ha previsto la figura del órgano de control al que denomina Defensor del Pueblo.-

Con estas citas históricas se demuestra que la preocupación por lograr el cumplimiento de la ley, el control, etc., es un problema de todos los tiempos, / hayan sido funcionarios designados por el rey o el Parlamento.-

M
A



Convención Nacional Constituyente

Sin embargo, el Defensor del Pueblo tiene las atribuciones de dirigirse a las Cámaras, recomendando las oportunas modificaciones en el sistema legislativo para enmendar el error cometido.-

La institucionalización del Defensor del Pueblo brinda a los connacionales una respuesta adecuada ante los problemas ocasionados por la ineficacia de la administración que los perjudica en sus derechos, además de convertirse en un instrumento más de la participación popular en la cosa pública.-

Por lo expuesto, la defensoría del pueblo es una institución de larga tradición en las democracias como lo expuse al comienzo, pero incipiente en nuestro país y Latinoamérica.-

Sumariamente, sus funciones son la protección de los intereses difusos, el control de la eficacia de los servicios públicos y supervisar que se observe la ley en la administración pública.-

Hay un dato que favorece más la importancia de esta iniciativa, la experiencia recogida en otros países revela que las mayorías de las propuestas elevadas ante el Defensor del Pueblo provenían de los sectores más humildes de la población que lo general desconocen o no tienen acceso a otras vías de reclamo, como la administrativa o la judicial.-

Con respecto a su nombramiento la Constitución finlandesa expresa en su artículo 49, que se trate de una persona considerada como un jurista eminente; a su vez la sueca de 1809 con sus reformas apunta a que el Ombudsman debe ser un jurista de probada ciencia y de especial integridad.-

No está demás mencionar los países que tienen Defensor del Pueblo Ombudsman, Suecia, Finlandia, Noruega, Canadá, Estados Unidos, Dinamarca, Australia, Suiza, Portugal, Mauricio, Nueva Guinea, Filipinas, Jamaica, Japón, India, Zambia, Sudán, Nigeria, Brasil, Reino Unido, España, Israel, Australia, Tanzania.-

Algunas de las constituciones provinciales argentinas que la incorporan son:

Cordoba - Art. 124

San Juan - Art. 150

Formosa - Art. 150

M /
4

Convención Nacional Constituyente

Salta - art. 124

La Rioja - Art. 144

El jurista español La Pégola ha dicho: "La figura del Ombudsman o defensor del pueblo solo debe prosperar en la sociedad donde rijan los principios del estado de derecho".-

Agustín Gordillo en su obra "Problemas de control de la Administración Pública en América Latina" en la página 122 expresa que la labor debe ser:

- a) discutir, disentir, innovar, provocar la creatividad en el ámbito de la administración pública a través de la controversia y la discusión.-
- b) Investigar, publicar aquellos comportamientos administrativos que constituyen un ejercicio defectuoso de la administración pública.-
- c) Investigar las denuncias que lleguen a su conocimiento.-
- d) Recordar privada o publicamente a los funcionarios intervinientes ya sea en informes públicos, privados, conferencias de prensa, en fin, por las distintas maneras que le sugiera su accionar.-
- e) Exhortar, arguir, influir sobre los funcionarios públicos que a su juicio actúen en forma inconveniente, incorrecta o inoportuna.-
- f) Criticar, censurar, amonestar en el sentido de represión de índole moral o política, pero sin implicar ejercicio de la potestad disciplinaria.-
- g) Iniciar acciones o recursos judiciales contra la administración pública.-
- h) Iniciar o recursos administrativos ante los tribunales administrativos donde estos existan.-

Y por último efectuar un informe anual público sobre sus propias funciones.-

Hoy ya hay un defensor del pueblo en nuestra Patria y en muchas provincias y municipios. Su jerarquía constitucional lo fortalecerá en nuestro Estado de Derecho.-

INSFRAN, GILDO

BOGADO, FLORO E.

GORLERI, HORACIO C.

ESPINDOLA, ZULMA C.

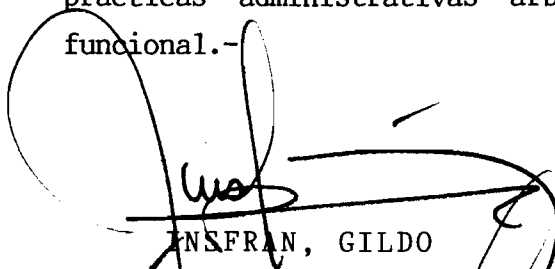
MARTINEZ, MARIA de las M.





Convención Nacional Constituyente

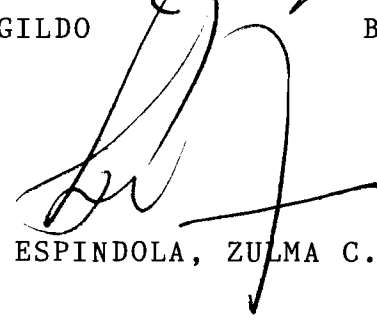
Artículo a incorporarse en el nuevo capítulo de la Segunda Parte de la Constitución Nacional.-

Art....: El Defensor del Pueblo tendrá a su cargo la protección de los intereses colectivos o difusos frente a hechos u omisiones de la Administración Pública, así como la defensa de los ciudadanos ante las prácticas administrativas arbitrarias o inoportunas; con autonomía funcional.-


INSFRAN, GILDO


BOGADO, FLORO E.


GORLERI, HORACIO C.


ESPINDOLA, ZULMA C.


MARTINEZ, MARIA de las M.